



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA Y LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran el **TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA**, que en adelante se denominará **EL TRIBUNAL**, representado por su Presidente, Dr. Luis José Diez Canseco Núñez, autorizado por el Pleno en sesión administrativa; con sede en la Calle Juan de Dios Martínez Mera N° 34-380 y Portugal, Quito, Ecuador, en nombre y representación de la Institución citada y debidamente autorizado y por otra parte, la **ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, representada por el Dr. Jorge Isaac von Borries Méndez, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y Presidente del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, electo democráticamente por votación directa en fecha 16 de octubre de 2011 y posesionado en el cargo de Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Acuerdo N° 01/2014 de Sala Plena, con domicilio legal en calle Ladislao Cabrera N° 443 de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, a quien en adelante se le denominará **LA ESCUELA DE JUECES**.

CONSIDERANDO

PRIMERO:

EL TRIBUNAL es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, de carácter supranacional y comunitario, que ha sido instituido para declarar el derecho andino y asegurar su aplicación e interpretación uniforme en el territorio de todos los Países Miembros de la Comunidad Andina. Una de sus misiones fundamentales consiste en coordinar acciones con las autoridades nacionales con objeto de promover la difusión del ordenamiento jurídico comunitario andino, así como de su jurisprudencia.

LA ESCUELA DE JUECES, entidad académica, especializada y descentralizada, que bajo tuición del Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Directorio, tiene como objetivo la formación y capacitación técnica de las servidoras y los servidores judiciales del Estado Plurinacional de Bolivia y que garantiza a nivel de departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos, el acceso en forma pública, transparente y no discriminatoria a las actividades orientadas a promover la cooperación y coordinación entre las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, indígena originaria campesina y especializadas, así como las actividades de interacción social y socialización normativa con la sociedad civil.



SEGUNDO: Que, en el marco de las relaciones de amistad y colaboración, existe un interés común en la difusión y profundización del conocimiento científico relacionado con el proceso de Integración Andina, el desarrollo del derecho comunitario y en especial, la misión del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

De esta manera, resulta oportuno llevar a la práctica, de modo estable y continuo, el intercambio de conocimientos y de investigaciones por medio de visitas recíprocas de Magistrados y funcionarios del TRIBUNAL, como también por parte de Servidores Públicos Judiciales del Estado Plurinacional de Bolivia y Servidores Públicos de la Escuela de Jueces, por períodos determinados en sus respectivas sedes.

TERCERO: Que, sobre la base del interés común de colaboración interinstitucional, se suscribe el presente Convenio para promover la cooperación y el intercambio científico y académico entre las partes signatarias, en el cual se establecen los términos especiales de esta cooperación, por lo que:

ACUERDAN

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.-

El Objeto del presente Convenio es establecer el marco regulatorio de las relaciones y actividades interinstitucionales de colaboración entre el TRIBUNAL y la ESCUELA DE JUECES, a fin de permitir, facilitar e impulsar la cooperación en el ámbito del derecho comunitario, el desarrollo científico y técnico, la formación, capacitación e intercambio de recursos humanos, así como promover el establecimiento de proyectos de investigación conjunta en aquellas áreas que se consideran de interés común, sin perjuicio de la acción individual e independiente de las partes signatarias.

Son objetivos específicos del Convenio:

- a) Promover las relaciones de carácter académico, científico y cultural entre las partes signatarias.
- b) Fomentar el desarrollo de investigaciones conjuntas en los campos de la jurisprudencia y la integración regional, para beneficio de las partes signatarias y de la sociedad latinoamericana en general.
- c) Propiciar el intercambio de conocimientos y experiencias de los Magistrados y funcionarios del TRIBUNAL con los Servidores Públicos Judiciales del Estado



- Plurinacional de Bolivia y Servidores Públicos de la Escuela de Jueces en aquellas disciplinas que sean de interés común.
- d) Propiciar el intercambio recíproco de información sobre temas estrictamente académicos y de investigación científica, derivados del desarrollo del presente convenio, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual.
 - e) Impulsar la elaboración de programas, la edición de publicaciones o la realización de actos conjuntos de difusión de información relevante que contribuya al establecimiento de un diálogo continuo y plural sobre el derecho comunitario.

SEGUNDO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.-

Para el desarrollo de los objetivos contenidos en la cláusula anterior, se prevén las siguientes modalidades de cooperación:

2.1. Intercambio de personal

Las partes signatarias coordinarán reuniones y visitas recíprocas por períodos de tiempo que serán oportunamente determinados por las partes.

2.2. Capacitación

El TRIBUNAL y la ESCUELA DE JUECES acuerdan propiciar la realización de cursos, seminarios, talleres, foros, conferencias y simposios que involucren a los Magistrados del TRIBUNAL y los Servidores Públicos Judiciales del Estado Plurinacional de Bolivia y Servidores Públicos de la Escuela de Jueces.

2.3. Pasantías

Las partes signatarias acuerdan promover la realización de pasantías, visitas profesionales y de investigación de los Servidores Públicos Judiciales del Estado Plurinacional de Bolivia y Servidores Públicos de la Escuela de Jueces en el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, bajo los calendarios y requisitos establecidos por este Organismo para estos programas.



2.4 Intercambio de información

Las partes signatarias acuerdan fomentar el intercambio de publicaciones, en especial libros, revistas científicas, boletines, gacetas emanadas del Tribunal y de la Escuela de Jueces. Asimismo, acuerdan intercambiar información acerca de proyectos de investigación en curso, promoviendo contactos entre investigadores de las mismas disciplinas, especialmente entre aquellos que estén desarrollando investigaciones y tesis doctorales y promoviendo proyectos de investigación conjunta.

TERCERO: EJECUCIÓN.-

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula segunda y el cumplimiento de los objetivos del presente Instrumento, las partes signatarias celebrarán acuerdos específicos, cuyos documentos de planificación serán considerados como anexos y deberán contener:

1. Ámbito de acción;
2. Detalle de la actividad a realizarse, determinando el lugar y la duración
3. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios
4. Unidades o equipos responsables y participantes
5. Seguridad y custodia de la información
6. Actividades de difusión y evaluación
7. Publicación de resultados
8. Compromisos específicos en materia de Propiedad Intelectual
9. Los demás derechos y obligaciones que acuerden las partes

Para la suscripción de los acuerdos específicos, la Escuela de Jueces designa como su representante al Dr. Franz Jhonny Ochoa Yucra en su calidad de Director General y el TRIBUNAL designa a su Presidente.

CUARTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas en la parte pertinente a los objetivos del presente convenio, así como aquellas establecidas en los acuerdos específicos serán coordinadas de manera conjunta por las personas designadas por cada Institución. Por parte del TRIBUNAL asumirá esta función el Secretario General de ese organismo internacional y por parte de la Escuela de Jueces, el Director General.



QUINTO: ASPECTOS FINANCIEROS.-

El presente Convenio Marco no genera por sí solo obligaciones financieras recíprocas para las partes signatarias. Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Convenio serán acordadas por las partes signatarias en cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos acuerdos específicos.

SEXTO: RESPONSABILIDAD CIVIL.-

Todo compromiso u obligación que alguna de las partes signatarias asuma con terceros y tengan relación con la ejecución del presente Convenio, será de responsabilidad exclusiva de quien la ordene y la asuma, razón por la cual, frente a terceros no existirá solidaridad entre las partes signatarias para efectos de reclamaciones que se originen por las obligaciones que individualmente decidan adquirir.

SÉPTIMO: RELACIÓN LABORAL.-

Las partes signatarias convienen en que el personal designado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio o de los acuerdos específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. De esta manera, cada parte signataria asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes signatarias aceptan que la propiedad intelectual de los trabajos realizados con motivo de este Convenio (publicaciones, artículos, folletos, entre otros), así como las coproducciones y su difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

El TRIBUNAL y la ESCUELA DE JUECES podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y



voluntariamente entre ellas con las instancias jerárquicas que correspondan las diferencias que puedan originarse.

DÉCIMO: EVALUACIÓN, DURACIÓN, RESOLUCIÓN Y MODIFICACIONES.-

El presente Convenio será evaluado anualmente y tendrá una duración indefinida, a menos que una de las partes signatarias solicite su conclusión, mediante previo aviso escrito con dos meses de antelación.

Cuando hubiese programas de trabajo o acuerdos específicos que dependan de la existencia del presente Convenio Marco de Colaboración, éste se extenderá automáticamente hasta la conclusión de aquellos.

Las partes signatarias se reservan el derecho de proponer la ampliación y modificación del presente Convenio Marco de Colaboración entre el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y la Escuela de Jueces del Estado Plurinacional de Bolivia. Cualquier reforma será hecha mediante *Adendum o modificaciones al convenio* firmado por las dos partes.

Tratándose de prestaciones y labores recíprocas, en caso de incumplimiento del convenio por alguna de las partes, la parte que haya cumplido con su obligación, podrá pedir la resolución del convenio.

Estando conformes en los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en dos originales, en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional de Bolivia, a los diecinueve días del mes de agosto del año 2015.

Dr. Luis José Díez Canseco Núñez
Presidente
Tribunal de Justicia de la Comunidad
Andina

Dr. Jorge Isaac von Borries Méndez
Presidente
Tribunal Supremo de Justicia y Presidente del
Directorio de la Escuela de Jueces del Estado
Plurinacional de Bolivia